

ACTA DE ACUERDO DEL COMITÉ DE EMPRESA DE GLOBALIA HANDLING, S.A.U.

Reunidos, previa convocatoria, en las instalaciones de la empresa sitas en Lluçmajor a 27 de junio de 2018, a las 11:00 hrs. de su mañana, por la parte social en tanto representación legal unitaria de la compañía (comité de empresa), de un lado, en representación de la organización sindical Unión Sindical Obrera (USO), Dña. María Gloria Souto, Dña. Ana Isabel Camiña y D. Jimmy Acosta y por la representación de la empresa, D. Fernando Llorente

La representación de la organización sindical Unión General de Trabajadores (UGT), Dña. Sandra Larreta, no comparece, a pesar de haber sido citada en forma, habiendo trasladado previamente dicha imposibilidad.

Asiste a esta reunión en calidad de asesor técnico del sindicato USO D. Rubén Guallar, y como asesor de la empresa Dña. Noemí Micharet.

Ambas Partes,

MANIFIESTAN

PRIMERO. - Que existe voluntad de alcanzar un Acuerdo satisfactorio para las partes, tras un largo proceso de negociación, en el que se ha venido reivindicando por la parte social las cuestiones objeto del presente Acuerdo y que son básicamente, el establecimiento de un sistema de promoción profesional del personal sujeto a turnos del departamento de Hojas de Carga (CLC) y la regulación de medidas de conciliación en los concretos términos que se detallarán en el Acuerdo.

SEGUNDO. - Que, por una parte, el presente Acuerdo tiene por objeto pactar un sistema de promoción profesional del personal de la Empresa que presta servicios en régimen de turnos adscrito al Departamento de Hojas de Carga (Agentes y Supervisores de Hojas de Carga).

TERCERO. - Que, asimismo y en los que a las medidas de conciliación de la vida laboral, personal y familiar se refiere, es intención de las partes igualmente, mejorar las condiciones, dotándolas de una mayor flexibilidad.

A tales efectos y reconociéndose mutuamente las Partes plena capacidad y legitimidad,

ACUERDAN

PRIMERO. - SISTEMA DE PROGRESION ECONOMICA PARA LOS AGENTES Y SUPERVISORES DEL DEPARTAMENTO DE HOJAS DE CARGA

Atendiendo a las concretas funciones, así como a las condiciones en las que desempeñan las mismas, esto es, sujetos a un régimen de turnos, los trabajadores adscritos al Departamento de Hojas de Carga progresarán económicamente, dentro del Grupo Laboral que en cada caso corresponda, conforme a los siguientes criterios:

- a) Los trabajadores que inicien su relación laboral con la empresa como Agente del CLC, pasarán a estar adscritos directamente en el Nivel III del Grupo IV, pudiendo progresar, como Agente

del CLC, hasta el Nivel I dentro del Grupo IV conforme a las reglas que se expondrán a continuación.

- b) El tiempo de permanencia en cada Nivel, tanto para los Agentes (Grupo IV) como para los Supervisores (Grupo III), será de 24 meses de prestación efectiva de servicios, a contar desde que el trabajador adquirió la categoría de Agente o Supervisor respectivamente y computándose a tal efecto, todos los periodos durante los cuales el trabajador haya permanecido en situación de prestación activa y efectiva del tiempo de trabajo, dentro del nivel correspondiente, de al menos, un promedio anual del 90 por ciento. Se computará como tiempo de prestación efectiva de servicios la situación de ausencia derivada de las situaciones de maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y lactancia, baja por accidente de trabajo o enfermedad profesional, enfermedad o accidente no laboral cuando la baja haya sido acordada por los servicios sanitarios oficiales y tenga una duración de más de treinta días consecutivos.
- c) Adicionalmente a lo anterior, será requisito para pasar de un nivel a otro que no conste en el expediente del trabajador sanción alguna sobre su conducta profesional en el último año.

En caso de no cumplirse los requisitos descritos en los apartados b) y c), no se tendrá en cuenta dicho año a efectos de progresión.

Los Agentes del CLC, percibirán además un plus de actividad, por importe de 94 euros brutos mensuales y que se abonará en doce meses y de manera proporcional al porcentaje de jornada efectivamente realizada.

Lo anterior, si bien se hará efectivo en la nómina del mes de julio de 2018, tendrá efectos retroactivos desde el día 1 de junio de 2018.

La promoción profesional de Agente de Hoja de Carga a Supervisor, es decir, el acceso del Grupo Laboral IV al Grupo Laboral III, tendrá lugar siempre y cuando concurren ineludiblemente las siguientes condiciones o presupuestos de forma acumulativa:

- a) Que exista vacante en un puesto de trabajo de supervisión, en dicho grupo profesional.
- b) Que el trabajador cuente con la capacitación y capacidad óptima conforme a la Evaluación de Desempeño superada positivamente y de forma favorable, para acceder a dicha vacante.

La promoción al Grupo Laboral III supondrá la pérdida automática de la prima de responsabilidad, plus ad personam, plus voluntario o cualquier otro concepto salarial incluido el plus función de Agentes del CLC, a excepción del de antigüedad que viniera percibiendo, siempre que en su conjunto y cómputo anual no se perciba una retribución inferior.

SEGUNDO. – MEDIDAS DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, LABORAL Y FAMILIAR

Las partes acuerdan, con fecha de efectos del día 1 de julio de 2018:

1. **En materia de concreción horaria para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral:**

A fin de potenciar este derecho, se establece la posibilidad de que, siempre que medie mutuo acuerdo entre el trabajador y la Empresa, por parte de los trabajadores se pueda adaptar la distribución de su

jornada, concretando la misma sin que necesariamente dicha concreción vaya ligada a una reducción de jornada, en los supuestos que dan derecho a la reducción de jornada conforme al artículo 37.6 del Estatuto de los Trabajadores.

Esta medida, resultará de aplicación a todos los trabajadores, incluido el colectivo que presta servicios en régimen de turnos siempre y cuándo igualmente, medie acuerdo entre el trabajador y la Empresa.

Adicionalmente, y en caso de que el Director de Área lo considere necesario, podrá modificar o revocar dicho acuerdo cuando se produzcan circunstancias que puedan afectar a la cobertura y/o calidad del servicio y dentro del periodo de un año, durante el cual la medida se llevará a cabo con carácter provisional.

La presente medida se llevará a efecto con carácter provisional, durante el periodo de un año a contar a partir del próximo día 1 de julio de 2018, comprometiéndose las partes a mantener una reunión, transcurrido el año, para valorar los resultados. Lo anterior, sin perjuicio de que, a petición de las partes, puedan mantenerse cuantas reuniones se entiendan oportunas para llevar a cabo un seguimiento y en su caso, modificación de la misma.

A los efectos de que los trabajadores puedan solicitar la concreción horaria referida, se habilitara el correspondiente formulario a través de la Intranet de la Empresa.

2. Permiso por acompañamiento a consulta médica de familiares a cargo:

En relación con esta cuestión, las partes acuerdan que los trabajadores puedan disfrutar de un permiso retribuido por el tiempo que dure la visita médica, entendida como tal desde la hora de la visita y hasta la hora de salida, así como adicionalmente, de un máximo de una hora más antes y después de la misma, atendiendo a los desplazamientos, con motivo de la asistencia a consulta médica de familiares a cargo, entendidos como tal, los supuestos que dan derecho a la reducción de jornada conforme a lo dispuesto en el artículo 37.6 del Estatuto de los Trabajadores y siempre que, por parte del trabajador se acredite lo siguiente:

- (i) la concreta situación que da lugar al derecho,
- (ii) que no resulta posible la asistencia al médico fuera del horario laboral,
- (iii) que se justifique la hora de visita y de salida,
- (iv) que el trabajador utilice el tiempo indispensable para los desplazamientos, siendo el plazo concedido de máximos.

En caso de no quedar acreditadas debidamente en tiempo y forma las circunstancias anteriores, dichas horas deberán ser recuperadas por el trabajador, dentro del año natural y en las fechas indicadas por la Empresa, sin perjuicio de que el uso fraudulento de esta medida de conciliación pueda ser sancionado por la compañía.

La presente medida se llevará a efecto con carácter provisional, durante el periodo de un año a contar a partir del próximo día 1 de julio de 2018, comprometiéndose las partes a mantener una reunión, transcurrido el año, para valorar los resultados. Lo anterior, sin perjuicio de que, a petición de las partes, puedan mantenerse cuantas reuniones se entiendan oportunas para llevar a cabo un seguimiento y en su caso, modificación de la misma.

3. Disfrute de medio día de vacaciones

Las partes acuerdan que, de los 22 días laborables de vacaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Convenio, los trabajadores puedan optar voluntariamente a disfrutar uno de ellos por mitades, fijando la fecha de disfrute igualmente a su elección, siempre que no se exceda el porcentaje de trabajadores que puedan disfrutar de vacaciones para cada mes y área concreta, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Convenio.

TERCERO. - VIGENCIA Y VALIDEZ DEL ACUERDO

Las partes acuerdan que el presente Acuerdo resultará de aplicación a partir del mes de julio de 2018, retrotrayéndose sus efectos económicos al día 1 de junio de 2018 y manteniéndose su vigencia hasta la publicación y entrada en vigor de un nuevo Convenio Colectivo de la empresa Globalia Handling o del Acuerdo posterior que pudieran suscribir las Partes derogando expresamente el presente.

No obstante lo anterior, si en cualquier momento desde su entrada vigor, por resolución administrativa y/o judicial se dejase sin efecto total o parcialmente o se modificase en todo o en parte el contenido del presente Acuerdo, el mismo perderá su eficacia en su totalidad. En tal supuesto, la comisión negociadora deberá reunirse para subsanar dicho Acuerdo o, en su caso, revisar las concesiones recíprocas que las partes hubieran otorgado en los Acuerdos Primero y Segundo del presente, el cual habrá quedado sin efecto, debiendo negociar ex novo las condiciones pactadas.

Ambas partes, firman el presente Acta en prueba de conformidad en fecha 27 de junio a las 13:00 horas.

9-1

